

### Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.<sup>1</sup>

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción consta de 71 artículos, fue firmada en 2003 en la Ciudad de Mérida, Yucatán; ésta entró en vigor el 14 de diciembre de 2005. Los Estados parte de esta convención han acordado tomar las medidas necesarias, tanto legislativas como administrativas para prevenir y combatir la corrupción de conformidad con lo establecido por la Convención, caracterizada por atender tanto a la corrupción generada en la administración pública, tanto en el poder ejecutivo como en el judicial, así como en el sector privado.

Los Estados Parte señalan, en el preámbulo de la Convención, que la preocupación por este tema parte de la gravedad de los problemas y las amenazas de la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al ir en contra de las instituciones y los valores de la democracia, así como por los vínculos que existen entre la corrupción y la delincuencia. Se reconoce que ésta ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno transnacional que afecta a toda la población.

En su artículo primero se enuncia la finalidad de la Convención como: a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos. Consecutivamente se menciona que su aplicación es en la prevención, investigación y enjuiciamiento de la corrupción, así como lo relativo al embargo preventivo, incautación, decomiso y restitución del producto de delitos tipificados.

El capítulo segundo, sobre las medidas preventivas, establece que los Estados formularán y aplicarán o mantendrán en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad, establecerán prácticas eficaces para prevenirla y las evaluaciones correspondientes para determinar si son adecuadas, de igual forma se señala la colaboración entre ellos y organizaciones internacionales con fines preventivos, comprometiéndose a la existencia de un órgano para este fin.

Posteriormente, relativo al personal del sector público se instituye que se priorizará un sistema de convocatoria con criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud, con procedimientos adecuados de formación y selección, promoviendo la transparencia y códigos de conducta con principios como la integridad, la honestidad y la responsabilidad, estableciendo medidas para exigir a los funcionarios públicos declaraciones en relación con actividades externas o empleos que puedan dar lugar a un conflicto de intereses.

En cuanto a la contratación pública se señala que debe establecerse un sistema apropiado, basado en la transparencia, transparencia y criterios objetivos para la toma de decisiones, por lo que los Estados procederán a realizar los cambios en los ordenamientos jurídicos para tal fin, de igual forma se incluye que

---

1

ONU. *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*. Octubre 2003. 19 Agosto 2019.

<[https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion\\_de\\_las\\_NU\\_contra\\_la\\_Corrupcion.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf)>.

para la rendición de cuentas se tomarán medidas como la presentación de información de ingresos y egresos y sistemas de contabilidad y auditoría gubernamental, promoviendo la transparencia y el acceso a la información.

Relativo al sector privado se establece que los Estados adoptarán las medidas para prevenir la corrupción y mejorar las normas contables y de auditoría en el sector privado, así como la previsión de sanciones civiles, administrativas o penales eficaces, proporcionadas y disuasivas en caso de incumplimiento.

Un punto fundamental, es la adopción de medidas para fomentar la participación activa de personas y grupos como la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales en la prevención y la lucha contra la corrupción y sensibilización sobre la gravedad de la corrupción; de igual forma, el Estado debe garantizar que las personas tengan el conocimiento de los órganos contra la corrupción, facilitando su acceso a ellos y, cuando proceda, para las denuncias que puedan considerarse constitutivos de un delito.

Se establece que se deben adoptar medidas para prevenir el blanqueo de dinero con reglamentos y supervisión de los bancos y las instituciones financieras no bancarias, haciendo hincapié en los requisitos relativos a la identificación del cliente y, en su caso, del beneficiario final.

En el capítulo tercero, sobre la penalización y aplicación de la Ley, se establece que los Estados adoptaran las medidas necesarias para la tipificación de delitos como: 1) Soborno de funcionarios públicos nacionales; 2) Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas; 3) Malversación o Peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público; 4) Tráfico de influencias; 5) Abuso de funciones; 6) Enriquecimiento ilícito; 7) Soborno en el sector privado; 8) Malversación o peculado de bienes en el sector privado; 9) Blanqueo del producto del delito; 10) Encubrimiento; 11) Obstrucción de la justicia; 12) Responsabilidad de las personas jurídicas; y 13) Participación y Tentativa. Cada uno de ellos con la descripción de acciones particulares dentro de estos conceptos.

De igual forma se enuncia que deberá establecerse un plazo de prescripción amplio, el proceso, el fallo y las sanciones, tomando en cuenta la gravedad de las acciones. Sobre el embargo preventivo, incautación y decomiso se establece que se deben hacer las adecuaciones necesarias a los ordenamientos jurídicos para el decomiso de los bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de los delitos tipificados. Se contempla que debe establecerse la jurisdicción para los delitos.

Se señala que se deben tomar las medidas apropiadas para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos o peritos que den testimonio sobre los delitos tipificados, así como a sus familias y personas cercanas. También se considera la protección a los denunciantes contra todo trato injustificado. Se establece la posibilidad de la indemnización por daños y perjuicios; otro aspecto es la independencia del órgano en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la Ley, dotándosele de personal con formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones.

La cooperación es un aspecto fundamental para la aplicación de la Convención, por lo que se enuncian lo relativo a la cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la Ley, entre organismos nacionales, entre los organismos nacionales y el sector privado. Sobre la cooperación internacional se crea la posibilidad de que los Estados parte se presten asistencia en investigaciones, judicial recíproca y

procedimientos civiles y administrativos relacionados con la corrupción, en materia de cumplimiento de la Ley, así como ciertos lineamientos sobre la posibilidad de la extradición, las investigaciones conjuntas y las técnicas especiales de investigación.

La recuperación de activos, en el capítulo V, se menciona como un principio fundamental de la Convención contemplando la prevención, y detección de transferencias del producto del delito, las medidas para la recuperación directa de bienes, los mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso, la cooperación especial, restitución y disposición e activos, dependencia de inteligencia financiera, así como acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales.

A fin de contar con personal especializado, el capítulo VI contempla la formulación, desarrollo o perfección de programas de capacitación para quienes se encuentren encargados de prevenir y combatir la corrupción, también la recopilación, el intercambio y análisis de información sobre la materia y la aplicación de la Convención mediante el desarrollo económico y la asistencia técnica.